

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA,
ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Norma Angélica Montoya Luna, quien se ostenta como Síndica Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Estado de Morelos.	10174

Documentales recibidas el veintiocho de julio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil veinte,

Conforme al Considerando Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, y Tercero, numerales 1 y 2⁴, del Acuerdo General **13/2020**, de trece de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte, y se habilitan los días y horas que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee lo siguiente.

¹Acuerdo General/ Plenario 13/2020
CONSIDERANDO CUARTO. No obstante, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor y, por tanto, prorrogar la suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte; así como habilitar los días y horas que resulten necesarios dentro del referido periodo, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

²PUNTO PRIMERO. Se cancela el periodo de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en términos de lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte.

³PUNTO SEGUNDO. Durante el periodo indicado en el Punto Primero de este Acuerdo General, se prorroga parcialmente la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Tercero del presente instrumento normativo, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

⁴PUNTO TERCERO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que:

1. El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en vía electrónica en términos de lo previsto en el Acuerdo General 8/2020; y, además, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, que se promuevan en formato impreso; inclusive, respecto de las promociones y recursos de reclamación interpuestos en éstas bajo ese formato que trasciendan a la materia de la suspensión; y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos;

2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...).

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que se trata de una controversia constitucional urgente, ya que se solicita la suspensión, es menester tramitar este asunto vía electrónica; por lo que **resulta necesario se digitalicen las constancias y se forme el expediente electrónico correspondiente**, en términos del Acuerdo General 8/2020⁵ de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Atento a lo anterior, con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica Propietaria del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Estado de Morelos, contra el Titular del Poder Ejecutivo y el Secretario de Hacienda de la referida Entidad Federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASI COMO EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO:

- *Demando la invalidez de las órdenes verbales o escritas e instrucciones giradas por las demandadas, a efecto de retener al municipio actor el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal hasta por un monto de \$1'648.024 (sic) (Un Millón Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Veinticuatro Pesos 00/100 M.N.), mismos de los cuales no fueron entregados a mi representada en el mes de Mayo de 2020, siendo que mi representada tenía el derecho de recibirlos oportunamente y no obstante de que estos se han solicitado en reiteradas ocasiones a la fecha no han sido depositados en la cuenta de mi representada.*
- *La inminente retención ilegal de las Participaciones Federales y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, efectuada por el Poder demandado y su correspondiente entrega al municipio actor, con los intereses que correspondan, de los subsecuentes meses del año 2020, ello para que cesen los efectos de las retenciones que pudieran realizar las demandadas.”*

Con fundamento en los artículos 24⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

⁵Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁷, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ******* como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹, 3¹², 9¹³ y Tercero Transitorio¹⁴, del referido Acuerdo General 8/2020.

⁷Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁸Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰Acuerdo General Plenario 8/2020

CONSIDERANDO SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹²Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹³Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **114/2020**, promovida por el Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Estado de Morelos. Conste.
SRB/JHGV. 1

menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁴TERCERO TRANSITORIO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2020T01:10:14Z / 30/07/2020T20:10:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		55 1c 40 ef 5a f3 33 17 03 ff 8b bb 56 fd b1 81 96 d6 04 fc cd 13 c8 68 0a ea f3 c9 91 7a 25 9a 0f f4 e9 c5 e4 bc 53 4c 93 69 94 a4 8c ec 04 bb 11 5d 3d d6 5a a6 f7 a0 5d 75 eb 4d 7d 67 6e 75 ec 43 26 2f db 3c 09 7d 52 ce 04 fd 78 65 af 34 86 7f 7e b8 9a 15 88 d2 eb 65 3c 37 43 d4 34 7f 2a ef bf f1 87 0a 4c f3 19 a8 c3 a4 b3 b7 0c b2 d3 8f c2 49 12 93 34 4d 35 cc 5b 77 da 29 bb 91 8d 37 b9 1e 6b 68 3d 87 b2 5c 6e 68 e7 41 e5 92 bc 07 d0 ba 42 97 27 21 33 c0 a3 8c 3b 0a 64 48 c8 ef 5f 18 95 94 4a 89 ef 44 f1 da cd 82 5e 9f 85 74 3a 60 28 52 6f da 8b fb be 1e f6 23 75 a4 6c a6 1f c0 9d e6 c3 20 00 93 50 c9 b9 32 28 65 f0 ce 88 bd 68 49 4d 54 40 13 e5 83 b7 2d 33 d0 78 92 6f b9 a6 46 48 7b 1f 02 d1 c2 c6 bd 7c 23 7b 46 a6 57 25 e4 12 f0 6b 28 8a 8d 33 fa 61 a1			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2020T01:10:15Z / 30/07/2020T20:10:15-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2020T01:10:14Z / 30/07/2020T20:10:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3251144			
	Datos estampillados	EE29AAD023D259865E12A1F7DDE0EA07A9B0151C			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2020T22:42:53Z / 30/07/2020T17:42:53-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7e 86 f8 c1 47 cc 1a 52 8e c8 66 40 0d 2b 6e 1e f3 97 75 2c e3 4f ad 36 63 f9 9e 69 46 75 63 15 80 85 32 45 d1 4c 27 59 b1 a7 80 93 57 9d 73 50 0c f7 96 1c b3 e3 74 50 c9 ec ae 7a 91 c0 9b f1 51 70 59 0b 10 af 4a f8 8b f4 5d ed 48 3e 36 ba 8b ae e4 d4 03 00 ab 8a 60 89 2f e0 39 0a 74 4e 14 22 ed c4 94 c5 9b 34 7a b8 99 cb ae 78 4b 7b 43 0f 69 cd 61 d7 55 40 5d 37 17 fb 79 1d 47 df 50 12 a9 ab e3 c9 82 10 bc 04 62 5e f6 dd 89 4f 30 d4 0c 84 d7 c0 25 48 17 cf 91 f7 d4 e0 2f 75 e9 cb 64 d4 9d da 31 20 ff cb 9e c0 13 02 19 d8 bc a9 93 e0 2a 7b 19 83 6d fa ae e8 77 98 22 2f cc 8d c3 69 f3 53 57 d2 70 f7 4a 17 ac 2b 77 a9 78 26 8c d2 6e 52 85 6b 52 95 e7 10 b6 ff 28 94 db fb 94 df bb 3f 1f 39 72 5a d7 81 fe 34 fb 8f 39 27 4b 8c 52 2b 80 ef 75 53 5d eb 99 a8 b0 e4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2020T22:42:53Z / 30/07/2020T17:42:53-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2020T22:42:53Z / 30/07/2020T17:42:53-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3250736			
	Datos estampillados	44E5E6DD0018FCE577D1A9DFCD7170D40FEEEC3F			